

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for regions (Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription durations (1 mes, 3 meses, 1 año).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuán en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia á D. Antonio Cuervo, que desempeña igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Salamanca á D. José Gallostra y Frau, que desempeña igual cargo en la de Salamanca.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Salamanca á D. Trinidad Sicilia, electo para desempeñar igual cargo en la de Palencia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL CÉDULA.

LA REINA.

Gobernador, Vice Real Patrono, Regente y Ministro de mi Real Audiencia de la isla de Santo Domingo, Comisario Régio de Hacienda, Intendente y demás Autoridades civiles y eclesiásticas, á quienes lo contenido en esta mi Real cédula toque ó tocar pueda, sabed:

Que reincorporada voluntariamente en la nación la República Dominicana, y restablecidos los vínculos que en tiempos no lejanos unian su territorio á la Metrópoli, ha sido uno de los más importantes deberes de mi Gobierno reorganizar en la nueva provincia todos los ramos de la Administración pública, poniéndolos en la posible armonía con la legislación vigente en los dominios de Ultramar.

Art. 10. Para la conveniente distribución de los 6,000 ps. señalados como dotación de los Ministros inferiores y subalternos, se formará por el Prelado, de acuerdo con el Cabildo, y se someterá a la aprobación del Vice Real Patrono, la plantilla de dichos dependientes y sus dotaciones, las que se dará comienzo al Comisario Régio de Hacienda, sin perjuicio de que en lo sucesivo pueda variarse en igual forma que ahora se establece.

Art. 11. De la misma manera y en la propia forma se fijará el número de los músicos que han de componer la capilla, y sus dotaciones.

Art. 12. El nombramiento y la remoción de unos y otros ha de hacerse por el Prelado, en union del Cabildo y á pluralidad de votos, conforme á lo dispuesto para la Iglesia de Puerto-Rico en mi Real cédula de 20 de Abril de 1858.

Art. 13. El Mayor-domo de fábrica de la Iglesia metropolitana de Santo Domingo no podrá ejecutar gastos extraordinarios en poca ni en mucha cantidad sin que preceda licencia in scriptis del Prelado, al cual ha de rendir sus cuentas, que habrá tambien de intervenir el Vice Real Patrono.

Art. 14. Quedan suprimidas las obviaciones parroquiales, ó sean los derechos llamados de estola ó pío de altar, que en la actualidad percibieren de sus feligreses los Curas, sacristanes y fábricas de la isla de Santo Domingo.

Art. 15. Se clasificarán los 39 curatos de dicha diócesis en parroquias de término, de ascenso y de ingreso, asignándose a las primeras la dotación de 1,500 ps. anuales, de 4,000 á las de ascenso y de 600 á las de entrada.

Art. 16. Para el arreglo y dotación del clero parroquial de la diócesis, sus fábricas y dependientes, se observarán todas las disposiciones contenidas sobre el mismo objeto en la mencionada Real cédula de 20 de Abril de 1858; á cuyo fin instruirá el Vice Real Patrono, en union con el Prelado, los oportunos expedientes en la forma que previenen las leyes de Indias.

Art. 17. No podrán ascender los Párrocos de una á otra clase sino previo concurso y despues de haber servido en la diócesis de Santo Domingo ó en otra de las del reino tres años en la clase inmediata.

Art. 18. Para las parroquias de ingreso serán preferidos, en igualdad de circunstancias, los alumnos de las Universidades y Seminarios conciliares que hayan terminado su carrera con buena nota, y despues de ellos los Sacristanes Tenientes-Curas, y los conductores perpetuos que se establecieron con arreglo á dicha mi Real cédula.

to Domingo disfrutará la asignación de 14,000 pesos, que desde ahora lo señala como única renta de su mitra, para él y los que le sucedan en esta dignidad. Esta renta comenzará á acreditarse y abonarse desde el día de la preconización de Su Santidad, conforme á lo que está prevenido en las leyes de Indias.

Art. 2. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que hoy rigen sobre Expolios y Vacantes, pudiendo los Prelados de aquella diócesis testar libremente como los demás españoles, segun les dicte su conciencia, sucediéndosele abintestato los herederos legítimos, con la misma obligación de conciencia; exceptuándose en ámbos casos los ornamentos y pontificales, que se considerarán como propiedad de la mitra, y pasarán á sus sucesores en ella. Tambien será obligación de dichos Prelados sufragar el coste de las bulas.

Art. 3. El Cabildo de la Iglesia metropolitana en Santo Domingo se compondrá por ahora de las tres dignidades Dean, Arcediano y Chantre, de las dos canongías de oficio Magistral y Penitenciaria que no se crearon al tiempo de la erección, de otras dos de merced, de dos racioneros, y de tres medias raciones.

Art. 4. La tercera parte de las prebendas de gracia que en lo sucesivo vacaren se han de proveer en los Párrocos de término ó ascenso que lleven 20 años al menos en la cura de almas.

Art. 5. Se reservará cierto número de prebendas y dignidades en las Catedrales de la Península para proveerlas en los capitulares de la de Santo Domingo que quieran pasar á aquellas, ó en los Párrocos que, conforme á la precedente disposición, tengan derecho á optar á las de dicha Iglesia.

Art. 6. El Tesoro público contribuirá anualmente al Dean del Cabildo de Santo Domingo con la renta de 3,000 ps.; con la de 2,500 á las Dignidades; 2,000 á los Canónigos; 4,500 á los Racioneros, y 4,200 á los medio Racioneros.

Art. 7. Estas dotaciones han de satisfacerse íntegras, sin descuento alguno por razon de anualidades ni medias anatas eclesiásticas, las cuales quedan desde ahora suprimidas, y derogadas las leyes y disposiciones que las establecen.

Art. 8. Se asigna al venerable Cabildo de la Iglesia de Santo Domingo para la dotación de los Ministros inferiores y subalternos necesarios para el decoro del culto la cantidad de 6,000 ps. anuales; la de 3,000 para su fábrica, y la de 4,000 para la capilla de música.

Art. 9. La dotación que queda asignada á dichos capitulares, y la que se señalare á los demás individuos del clero, se entenderá repartida en distribuciones cotidianas, señaladas y aplicadas en la forma que se acostumbra á los que asisten cada día á todas las horas canónicas, conforme a derecho.

Art. 10. Para la conveniente distribución de los 6,000 ps. señalados como dotación de los Ministros inferiores y subalternos, se formará por el Prelado, de acuerdo con el Cabildo, y se someterá a la aprobación del Vice Real Patrono, la plantilla de dichos dependientes y sus dotaciones, las que se dará comienzo al Comisario Régio de Hacienda, sin perjuicio de que en lo sucesivo pueda variarse en igual forma que ahora se establece.

Art. 11. De la misma manera y en la propia forma se fijará el número de los músicos que han de componer la capilla, y sus dotaciones.

Art. 12. El nombramiento y la remoción de unos y otros ha de hacerse por el Prelado, en union del Cabildo y á pluralidad de votos, conforme á lo dispuesto para la Iglesia de Puerto-Rico en mi Real cédula de 20 de Abril de 1858.

Art. 13. El Mayor-domo de fábrica de la Iglesia metropolitana de Santo Domingo no podrá ejecutar gastos extraordinarios en poca ni en mucha cantidad sin que preceda licencia in scriptis del Prelado, al cual ha de rendir sus cuentas, que habrá tambien de intervenir el Vice Real Patrono.

Art. 14. Quedan suprimidas las obviaciones parroquiales, ó sean los derechos llamados de estola ó pío de altar, que en la actualidad percibieren de sus feligreses los Curas, sacristanes y fábricas de la isla de Santo Domingo.

Art. 15. Se clasificarán los 39 curatos de dicha diócesis en parroquias de término, de ascenso y de ingreso, asignándose a las primeras la dotación de 1,500 ps. anuales, de 4,000 á las de ascenso y de 600 á las de entrada.

Art. 16. Para el arreglo y dotación del clero parroquial de la diócesis, sus fábricas y dependientes, se observarán todas las disposiciones contenidas sobre el mismo objeto en la mencionada Real cédula de 20 de Abril de 1858; á cuyo fin instruirá el Vice Real Patrono, en union con el Prelado, los oportunos expedientes en la forma que previenen las leyes de Indias.

Art. 17. No podrán ascender los Párrocos de una á otra clase sino previo concurso y despues de haber servido en la diócesis de Santo Domingo ó en otra de las del reino tres años en la clase inmediata.

Art. 18. Para las parroquias de ingreso serán preferidos, en igualdad de circunstancias, los alumnos de las Universidades y Seminarios conciliares que hayan terminado su carrera con buena nota, y despues de ellos los Sacristanes Tenientes-Curas, y los conductores perpetuos que se establecieron con arreglo á dicha mi Real cédula.

Art. 19. No podrán ser promovidos á las órdenes sagradas sino aquellos que hayan seguido su carrera en Universidad ó Seminario del reino, ó en su defecto los que á juicio del Prelado tengan la idoneidad canónica suficiente.

Art. 20. Los sacristanes seglares que en la actualidad existieren, ó las que se nombraren mientras no se establezcan los Sacristanes Presbíteros á que se refiere el art. 18, disfrutarán la cuota de 250 pesos anuales los asignados a las parroquias de término, de 200 los que lo fueren á las de ascenso, y de 150 los que sirvieren en las de ingreso.

Art. 21. Se asignan para gastos de fábrica en las iglesias parroquiales 200 ps. á las de ingreso, 250 á las de ascenso, y 300 á las de término.

Art. 22. Habrá en cada parroquia un Mayor-domo de fábrica, elegido anualmente por el Prelado con aprobación del Vice Real Patrono de entre los vecinos de la misma. Este cargo será honorífico, gratuito y obligatorio, excepto para los que lo hubiesen desempeñado si no ha trascurrido un bienio despues de haberlo servido.

Art. 23. Los Mayordomos de fábricas ren lirán sus cuentas al Prelado, quien las someterá a la aprobación definitiva del Vice Real Patrono.

Art. 24. Se asigna anualmente á la diócesis de Santo Domingo la cantidad de 14,000 ps. para re-

paraciones de sus fábricas, edificación de nuevas iglesias y dotación de ornamentos y vasos sagrados de las mismas; mas no podrá disponerse del todo ni de parte de dicha cantidad sino previa formación del oportuno expediente por el Diocesano, con aprobación del Vice Real Patrono, y libramiento en forma de aquel, que será autorizado por este.

Art. 25. La dotación y arreglo de estudios del Seminario conciliar se determinará por expediente separado.

Art. 26. El Provisor Juez eclesiástico disfrutará la dotación fija de 3,000 ps., y la de 2,000 su Fiscal, cuyas dotaciones quedarán reducidas á la mitad cuando los que desempeñen tales cargos obtengan alguna prebenda en la Catedral de la isla. Los derechos que con arreglo á Arancel devengaren el Juez y el Fiscal eclesiásticos ingresarán en el Tesoro, de la manera establecida para los de los Alcaldes mayores.

Art. 27. Las congruas señaladas al clero diocesano y parroquial quedarán reducidas á las de igual categoría en la Península cuando sus individuos residan en esta con licencia, cualquiera que sea la causa que la motive.

Art. 28. El Comisario Régio de Hacienda, previa la liquidación oportuna, pedirá el crédito que fuere necesario por lo relativo al año actual desde el día en que tuviere ejecución este mi Real decreto.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR, LEOPOLDO O'DONNELL.

Ministerio de Estado. Cancellaría. Con motivo del fallecimiento de S. A. R. D. Carlos Fernando, Príncipe de Capua, tío carnal de la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), S. M. se ha dignado resolver que la corte vistá de luto por espacio de tres meses, la mitad riguroso y la otra mitad de alivio, debiendo empezarse desde hoy.

VEGA DE ARMILLO.

Obras públicas.—Negociado 6.º

Ilmo. Sr.: Cumplidas las formalidades que prescribe la ley de 5 de Junio de 1859, S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha dignado disponer que se anuncie por el término de 40 días la subasta de concesión del ferro-carril servido con fuerza animal de Gandía á Denia, sobre la base de la proposición de D. Vicente Alcalá del Olmo de tomarla con sujeción al proyecto, tarifa de precios máximos de peaje y transporte y condiciones aprobadas por la Superioridad y aceptadas por él.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1862.

Sr. Director general de Obras públicas. Subasta para la concesión del ferro-carril servido con fuerza animal de Gandía á Denia.

En virtud de lo prevenido por Real orden de esta fecha, la Direccion general ha señalado el día 2 de Junio próximo, y la hora de la una de su tarde, para efectuar en el Ministerio de Fomento (donde desde hoy se hallará de manifiesto el correspondiente proyecto) la subasta de concesión del ferro-carril servido con fuerza animal de Gandía á Denia, cuya longitud es de 30 kilómetros 560 metros, y su presupuesto de 4.141.256,30 rs. vn. La subasta se celebrará con sujeción á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucción para su cumplimiento de 18 de Marzo del mismo año; debiendo por consiguiente presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo adjunto, y acompañada cada una del documento que acredite haberse consignado en garantía de ella 44.412,56 rs. vellon en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto le está asignado por las disposiciones vigentes, y los que no le tuvieran al de su cotización en la Bolsa el día próximo anterior inmediato al de la subasta.

El adjudicatario deberá satisfacer en el término de un mes, contado desde la fecha de la concesión, á D. Vicente Alcalá del Olmo, autor del proyecto, la cantidad de 133.500 rs. vn. á que ascienden el importe de la tasación pericial de éste, aprobada por Real orden de esta fecha, y el del 50 por 100 de la misma, con arreglo á lo prescrito en el art. 14 de la ley de 5 de Junio de 1859. La tasación variará sobre la reducción simulánea y proporcional de todos los precios de peaje consignados en la adjunta tarifa; pero debiendo servir de base para la subasta la proposición presentada por D. Vicente Alcalá del Olmo, no se admitirá ninguna otra que no baje por lo menos á por 100 todos los precios de peaje. Si con arreglo á esto resultasen luego una ó más proposiciones iguales á la más ventajosa, se procederá en el acto del remate, y solamente entre sus autores, á nueva licitación abierta en la forma prescrita en la instrucción citada. Madrid 23 de Abril de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de..., y de las disposiciones que expresan los requisitos exigidos para la adjudicación en pública subasta del ferro-carril servido con fuerza animal de Gandía á Denia, de 30 kilómetros y 560 metros de longitud, se obliga á tomar á su cargo dicha concesión, reduciendo... por 100 todos los precios de peaje fijados en la tarifa con que se ha anunciado este ferro-carril. (La mejora será por lo menos de 4 por 100 de todos los precios de peaje).

Pliego de condiciones particulares para la concesión del ferro-carril servido con fuerza animal de Gandía á Denia. 1.º La empresa se obliga á ejecutar á su cuenta todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferro-carril servido con fuerza animal que desde Gandía vaya á Denia. 2.º Este ferro-carril arrancará del Carcagente á Gandía, en este último punto, y se dirigirá por Oliva y Jergel á Denia. 3.º En el término de 15 días, contados desde el de la adjudicación, deberá completar la empresa, sobre el depósito que hubiere consignado en garantía de la subasta, la suma de 144.237 rs. y 68 céntos en metálico ó efectos de la Deuda pública al precio que le está asignado para este objeto por las disposiciones vigentes, y los que no le tuvieran al de su cotización en la Bolsa el día próximo anterior al en que se verifique el depósito. 4.º La empresa concesionaria pagará en el preciso término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación de la subasta, á D. Vicente Alcalá del Olmo, autor del proyecto, el importe de éste, segun tasación verificada con arreglo á la Real orden de 31 de Marzo de 1854, con el aumento del 50 por 100 por vía de indemnización de los demás gastos, como lo prescribió el art. 14 de la ley de 5 de Junio de 1859. 5.º La empresa deberá dar principio á los trabajos de este ferro-carril dentro de los dos primeros meses siguientes á la fecha de la concesión, y tenerlo enteramente concluido y dispuesto para la explotación á los tres años, contados desde la misma fecha. 6.º Serán de la elección de la empresa los medios de ejecución y los agentes y demás empleados en la construcción, conservación y administración del ferro-carril. 7.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 8 de Septiembre de 1859; no podrá, sin embargo, modificarse este proyecto con la aprobación del Gobierno. 8.º La explanación y obras de fábrica se harán para una sola vía con arreglo al proyecto aprobado, estableciéndose los apartaderos que este indica y los demás que exijan en lo sucesivo las necesidades del tráfico. Los puentes transversales de la explanación, obras de fábrica serán las que se indiquen en el proyecto. 9.º Se establecerán las estaciones que indica el proyecto en los puntos de Oliva, Jergel y Denia. 10.º El material móvil se fija como minimum para toda la línea en: 3 coches con departamentos de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase. 4 ídem de 3.ª. 8 wagones cubiertos para mercancías. 6 ídem descubiertos para ídem. 20 caballerías. Arneses para las mismas. 11.º Los departamentos de primera clase tendrán los asientos rellenos: uno y otros estarán cerrados con cristales ó de cristal de levanta cortinas. 12.º No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este ferro-carril sin que preceda autorización del Gobierno en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por el Ingeniero Inspector, en que se declare que pueda comenzarse la explotación. 13.º Tampoco podrá la empresa emplear en la explotación ningun carruaje, ya sea recién construido, ya despues de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aprobado por el Ingeniero Inspector del Gobierno. 14.º Cada tren tendrá el número suficiente de asientos de las tres clases marcadas en el art. 10 de estas condiciones para conducir todas las personas que concurrán á tomarlos. 15.º La velocidad efectiva de los trenes, la duración de los viajes de ida y vuelta, y las horas de salida se fijarán por el Gobierno á propuesta de la empresa. 16.º La empresa queda obligada á transportar gratuitamente en un tren de ida y otro de vuelta todos los diez paquetes del correo ordinario y el conductor de este. 17.º La concesión de este ferro-carril se otorga por 60 años, con sujeción á estas condiciones, á la adjunta tarifa de precios máximos de peaje y transporte, con las modificaciones que sufran los de peaje en la subasta de concesión, y con arreglo á la ley de 5 de Junio de 1859 y demás disposiciones que se adopten en lo sucesivo con carácter general sobre ferro-carriles servidos con fuerza animal, y en todo aquello en que le sean aplicables y no se halle en contradicción con estas condiciones. 18.º La tarifa podrá ser reformada por el Gobierno de cinco en cinco años, siempre que el camino produzca más de 15 por 100 del capital en él invertido. 19.º La empresa no podrá oponerse á que su ferro-carril sea cruzado por otros caminos, canales ó ferro-carriles que se abran con autorización del Gobierno, salva la indemnización á que haya lugar por interrupción del tránsito ó daño material causado al camino. 20.º Tampoco podrá oponerse la empresa á que la de otro ferro-carril servido con fuerza animal que empalme con el suyo haga circular por este sus trenes, abonando los precios de peaje, toda vez que sea igual la anchura

de la vía en ámbos, ni á que otra cualquiera empresa ó particular establezca de su cuenta en la línea de Gandía á Denia trenes para el transporte de viajeros y mercancías, pagando la empresa concesionaria los correspondientes precios de peaje. En uno y otro caso deberá sujetarse el servicio á los reglamentos de policía que se establezcan para regularizarle en este camino. 21.º Podrán además las citadas empresas depositar géneros, tomar ó dejar viajeros &c. en todos los descansos, paradas, estaciones y almacenes establecidos en este ferro-carril. 22.º En el caso de que las empresas de los ramales ó prolongaciones que empalmen con este camino no queran usar de él, tendrán la obligación de entenderse entre sí, de modo que nunca quede interrumpido el servicio de transportes en los puntos extremos de la línea; y si no se pusieren de acuerdo sobre el particular, el Gobierno procederá de oficio, dictando las medidas conducentes al objeto. 23.º La empresa formará los reglamentos para el buen servicio, administración y explotación del ferro-carril, sujetándolos á la aprobación del Gobierno. En ellos se asegurará la más completa igualdad entre las diferentes empresas de transportes en sus relaciones con el ferro-carril. 24.º En los pasos á nivel de este ferro-carril, al atravesar las carreteras de todas clases y caminos vecinales, se colocarán las barras-carriles de 0,02 á 0,03 más bajas que el firme de las carreteras, de modo que no impidan la circulación de los carruajes ordinarios por ellas. 25.º Si el ferro-carril hubiere de pasar por encima de una carretera ó camino vecinal de cualquier clase, la luz de los puentes que se construyan con este objeto será suficiente á la altura del firme de la carretera ó camino. La elevación del intradós de la clave de los puentes de fábrica ó de la parte inferior de los tramos de madera y hierro será por lo menos de 5 metros. 26.º Si el ferro-carril hubiere de inutilizar algun trozo ya construido de carretera ó camino, será de cuenta de la empresa concesionaria la construcción de la parte correspondiente á la clase á que perteneciera. 27.º En los puntos de encuentro del ferro-carril con las comunicaciones públicas ó particulares, ó en sus inmediaciones, la empresa construirá á su cuenta los puentes, trozos de carretera ó caminos provisionales necesarios para no interrumpir la circulación. Los trabajos se harán antes de interponer las comunicaciones, y su duración no podrá pasar del término que fije el Gobierno. 28.º Queda obligada la empresa á restablecer y asegurar á su costa el curso de las aguas que se suspenda ó modifique á consecuencia de los trabajos del ferro-carril, y consolidar todas las demás obras cuya seguridad puedan afectar aquellas. 29.º La empresa está obligada á conservar en buen estado el ferro-carril y sus dependencias de modo que la circulación sea fácil y segura, siendo de su cuenta todos los gastos de conservación y reparación, así ordinarios como extraordinarios. 30.º Este ferro-carril será considerado y guardado como los caminos del Estado, y por consiguiente el camino de hierro y sus dependencias, como estaciones, almacenes, talleres, sitios de carga y descarga, establecimientos de los puntos de partida y llegada, casas de guarda y vigilantes, oficinas de percepción, en estas condiciones, y se abonará á la empresa este quinquenio en cada uno de los años que faltaren para esperar la concesión. Si este quinquenio fuese mayor que el 15 por 100, se fijará la anualidad como si fuese el mismo 15 por 100; si fuese menor, y la empresa creyere tener probabilidades de prosperar, tendrá derecho á que la anualidad que se le ha de pagar en los años que faltan para los cinco años, se le pague á juicio de peritos nombrados por ella y el Gobierno, ó un tercero designado previamente por aquellos de común acuerdo. 31.º Para determinar en el caso previsto en el artículo de la ley de 5 de Junio de 1859 el precio de la revindicación de la concesión, se tomará el término medio de los productos del camino durante los últimos cinco años, y se abonará á la empresa este quinquenio en cada uno de los años que faltaren para esperar la concesión. Si este quinquenio fuese mayor que el 15 por 100, se fijará la anualidad como si fuese el mismo 15 por 100; si fuese menor, y la empresa creyere tener probabilidades de prosperar, tendrá derecho á que la anualidad que se le ha de pagar en los años que faltan para los cinco años, se le pague á juicio de peritos nombrados por ella y el Gobierno, ó un tercero designado previamente por aquellos de común acuerdo. 32.º Al revocar el término de la concesión, ó en el caso de espion de esta, el Gobierno reemplazará á la empresa en el uso y disfrute del ferro-carril, entrando inmediatamente en posesión de este y de todos sus bienes y dependencias. 33.º La empresa, al terminar la concesión, está obligada á entregar en buen estado de conservación el camino de hierro y sus dependencias, como estaciones, almacenes, talleres, sitios de carga y descarga, establecimientos de los puntos de partida y llegada, casas de guarda y vigilantes, oficinas de percepción, en estas condiciones, y se abonará á la empresa este quinquenio en cada uno de los años que faltaren para esperar la concesión. Si este quinquenio fuese mayor que el 15 por 100, se fijará la anualidad como si fuese el mismo 15 por 100; si fuese menor, y la empresa creyere tener probabilidades de prosperar, tendrá derecho á que la anualidad que se le ha de pagar en los años que faltan para los cinco años, se le pague á juicio de peritos nombrados por ella y el Gobierno, ó un tercero designado previamente por aquellos de común acuerdo. 34.º En los cinco años que precedan al término de la concesión, el Gobierno tendrá la facultad de retener los productos líquidos del camino, y emplearlos en conservación de la empresa no llenare completamente esta obligación. 35.º Al cumplimiento de las obligaciones de la empresa estará sujeta á la inspección que el Gobierno determine, y se abonará á la empresa el costo de los empleados que nombre el Gobierno para ejercer la inspección Contable, y la Administrativa y sucursal de la línea, así como los gastos de reconocimientos y demás que sean necesarios para regularizar su servicio. Aprobado por Real orden de 30 de Enero de 1861. Es copia.—Ibarrola.

Tarifa de precios máximos de peaje y transporte para el ferro-carril servido con fuerza animal de Gandía á Denia.

Table with columns: DE PEAJE (Rs. vn., Cents.), DE TRANSPORTE (Rs. vn., Cents.), TOTAL (Rs. vn., Cents.). Rows include Viajeros (Asientos de primera clase, ídem de segunda, ídem de tercera) and Ganados (Bueyes, vacas, toros, Terneros y corderos, Corderos, ovejas y cabras).

POR TONELADA Y KILOMETRO,

OBJETOS DIVERSOS.

Wagon, ya sea destinado al transporte de personas ó de mercancías, que pasa vacío con arrastre propio, sea la que fuese su velocidad.

Table with columns: De peaje, De transporte, TOTAL. Sub-columns: Rs. vn., Cént.

POR PIEZA Y KILOMETRO.

Carruajes de dos ó cuatro ruedas, con una testera y una sola banqueta.

Disposiciones generales que se han de observar en la percepción de los derechos de esta tarifa.

- 1. La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

De equipaje que pese aisladamente ménos de 50 kilogramos (50 kilos), cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos (50 kilos).

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la empresa.

Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio, ó para volver á sus hogares después de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad de los precios de esta tarifa.

En el caso de que la empresa hiciere algun convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que pidan.

En los precios fijados en esta tarifa están incluidos todos los gastos accesorios.

Por ningún concepto se podrá percibir derecho alguno bajo la denominación de carga, descarga, almacenaje, registro ni ninguna otra en los apostaderos y estaciones del camino de hierro, siendo de cuenta de la empresa todos estos servicios y los demás que exija el tráfico de la línea.

Relacion del material y efectos que podrán importarse del extranjero para la construcción y establecimiento del ferro-carril servido con fuerza animal de Gandía á Denia, con opción á la exención de derechos que expresa el art. 48, párrafo quinto de la ley de 5 de Junio de 1859.

Table with columns: MATERIAL FIJO, MATERIAL MÓVIL, ACCESORIOS. Sub-columns: Toneladas, Importe. Reales vellon.

Aprobada por Real orden de 8 de Septiembre de 1860.—Es copia.—Ibarrola.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Minas.—Circular.

El fiel y exacto cumplimiento de las disposiciones que arreglan la sustanciación de los expedientes de minas ha sido recomendado á V. S. en muchas ocasiones como el medio más eficaz y seguro para facilitar la marcha de la Administración en el despacho de estos asuntos.

Los derechos que corresponden satisfacer á las partes por razón de las pertenencias y del papel en que han de extenderse los títulos deben exigirse siempre en papel de reintegro, el cual debe inutilizarse en la forma conveniente, sin que deje de devolverse á los interesados la mitad que está manifiesto se les entregue por vía de resguardo.

El art. 38 del reglamento, y lo que como ampliación del mismo se previene en la 7.ª de sus disposiciones generales, exige asimismo el más exacto cumplimiento, y su falta de observancia produce en los Gobiernos de provincia el ineludible trabajo de hacer extractos que no son necesarios ni proceden en estos asuntos, y lleva la oscuridad y falta de orden á los expedientes.

Conforme á lo que se dispone en el art. 38 de la ley, los Ingenieros deben recoger muestras del mineral al practicar las demarcaciones, consignando en el acta haber llenado este requisito; y como en algunas ocasiones se advierte que no se hace constar semejante circunstancia, deber es de los empleados de la Sección de Fomento revisar las actas de demarcación antes de que se remitan los expedientes al Ministerio á fin de que pueda subsanarse oportunamente semejante omisión.

Lo mismo debe decirse respecto de aquellos expedientes en que puedan tener lugar condiciones especiales por causa de la existencia de edificios, caminos ó cualquier servidumbre pública dentro de las pertenencias demarcadas.

Los expedientes de minas deben tramitarse por riguroso orden de antigüedad, circunstancia doblemente precisa cuando se trata de minas contiguas, en que la inversión de semejante orden puede dar lugar á diligencias repetidas, y á que se originen muchas dudas y cuestiones.

Otra de las circunstancias importantes de estos expedientes es que se cumplan con la mayor exactitud los plazos que señalan la ley y reglamento, así para los diferentes estados de la sustanciación, como para la remisión de los expedientes al Ministerio; no debiendo nunca omitirse el consignar por diligencia la causa que en cualquier caso haya impedido á la Administración el cumplimiento de alguno de los plazos indicados.

Al prevenirse en la 8.ª de las disposiciones generales del reglamento que se acompañen y corran con los expedientes los anteriores anulados ó caducados que hubiere relativos al mismo terreno, no se da á entender que se cosan y se unan materialmente los unos á los otros, sino que cada cual exista y obre por separado, sin que se confundan jamás en uno solo.

Es muy conforme á la letra y espíritu del art. 51 del reglamento que, al determinarse en los planos la situación de las investigaciones, registros ó minas colindantes, se fijen las bocas ó puntos de partida de las mismas y como esta circunstancia no se observa con igualdad por todos los Ingenieros, es conveniente que en el sucesivo se llene aquel requisito con la mayor escrupulosidad al levantarse los planos.

Las publicaciones en los Boletines oficiales y en las tablas de anuncios de las providencias de la Autoridad y de las partes en los casos que señalan la ley y reglamento deben ejecutarse siempre con la mayor puntualidad, haciéndose constar en debida forma en los expedientes.

Las notas de presentación de los escritos de los interesados deben extenderse en todas ocasiones con el mayor cuidado y precisión. Cualquier falta en este punto, por insignificante que á primera vista parezca, puede originar cuestiones que conviene siempre evitar.

Si los empleados que intervienen en el despacho de estos asuntos agregan su actividad y su celo al exacto cumplimiento de las disposiciones legales, á la vez que dejarán satisfechos los deseos del Gobierno, prestarán al ramo el servicio que el interés público exige de una recta Administración.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1862.—Constantino Ardanaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en la Gaceta del día 14 de Marzo próximo pasado para las obras de solados del edificio que se construyere con destino á las oficinas del Tribunal de Cuentas del Reino, ha acordado esta Dirección general señalar el día 26 de Mayo próximo para la segunda licitación, que se verificará de una á dos de la tarde en el despacho del Jefe que suscribe, bajo las mismas bases insertas en el expresado periódico, y que además se hallarán de manifiesto con el presupuesto detallado en la portería de esta dependencia.

Madrid 24 de Abril de 1862.—P. I. Juan Gonzalez Alonso.

Dirección general de Obras públicas.

Esta Dirección ha señalado el día 9 del próximo mes de Mayo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la reparación del trozo de carretera que se designa á continuación.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el Ministerio de Fomento, hallándose en el mismo punto de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata y el presupuesto de los acopios para el mismo son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones que se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse por concepto de garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del importe del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Madrid 23 de Abril de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la reparación del trozo único de la carretera de segundo orden de Puente de Arganda á Chinchón, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Fecha y firma del proponente.

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Table with columns: REPARACION, Rs. vn.

Carretera de Puente de Arganda á Chinchón.—Trozo único.—Deben acopiarse 2.070 metros cúbicos..... 49.514,40

Dirección general de Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 35 premios mayores de los 902 que comprende el sorteo de este día.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS, Ps. fs., ADMINISTRACIONES.

Madrid 24 de Abril de 1862.

Constará de 32.000 billetes al precio de 200 rs., distribuyéndose 240.000 pesos en 4.260 premios, de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expendrán á 20 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 25 de Abril.

lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.

El Director general, Manuel María Hazas.

En los sorteos celebrados en este día, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero último, para la adjudicación del premio de 2.500 rs. concedido á las huérfanas de militares, Milicianos nacionales y patriotas, y los cinco de 500 cada uno asignados á las doncellas del Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han salido agraciadas las siguientes:

Huérfana. Doña Casimira Ruiz, hija de D. Lucas, vecino de Piedrabuena, muerto en el campo del honor.

Doncellas. Josefina Aranda de Juan, del Hospicio. Valentina Ugarte de Eugenia, del Colegio de la Paz. Saturnina Rodríguez Conde de Pedro, de id. Benita García de Juan, de id. Obdulia Rufina Teresa Josefa de Salvador, de id. Madrid 24 de Abril de 1862.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 11.

BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las corporaciones y establecimientos que se expresan por ventas de sus bienes ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrascribibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Large table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
MES DE AGOSTO.					
4338	Oviedo.	Hospital de San Roque de Salos.	92,11	3.070,32	34,18
4339	Idem.	Obra pia escuela de Corias.	44,54	1.483,66	15,26
4340	Idem.	Hospital de Cudillero.	55,60	1.851,31	19,45
MES DE OCTUBRE.					
4341	Lugo.	Escuela de primeras letras de Reinante.	53,61	1.786,99	11,90
4342	Idem.	Idem de primeras letras del hospital de Quiroga.	16,73	557,66	8,92
4343	Idem.	Idem de primeras letras de Sarria.	10,02	1.334	8,06
4344	Idem.	Idem de primeras letras de San Cosme de Villanueva de Lorenzana.	5,59	186,33	1,38
4345	Idem.	Idem de primeras letras de Montforte.	17,51	584,66	4,20
MES DE NOVIEMBRE.					
4346	Salamanca.	Colegio de los Angeles de Salamanca.	417,60	13.920	65,21
4347	Idem.	Escuela de instruccion primaria de Vitigudino.	310,78	10.359,32	48,74
4348	Idem.	Idem de nobles y bellas artes de San Eloy.	102	3.400	16,20
MES DE DICIEMBRE.					
4349	Cuenca.	Memorias de Palafox de Cuenca.	710,68	23.989,33	53,01
4350	Idem.	Pueblo de Fresno de la Sierra.	85	833,33	4,10
4351	Orense.	Escuelas de Monterey.	132,66	4.122	9,44
4352	Idem.	Obra pia de Beade.	53,34	1.777,99	2,00
4353	Idem.	Escuela de Grupos.	41,17	4.372,33	2,81
4354	Zaragoza.	Instruccion publica de Mallén.	524,80	17.493,33	7,18
4355	Idem.	Idem de Salillas.	453,91	15.130,32	18

Madrid 8 de Abril de 1862.—Santillán.

Administracion general de la Imprenta Nacional.

Pliego de condiciones con que se saca a subasta el suministro de 4.800 arrobas de carbón y 300 de leña de encina.

1.° Se saca a pública subasta el suministro de 4.800 arrobas de carbón de encina suya, grueso, limpio de tiños, tierra y piedra, y 300 de leña de encina seca, que se calculan necesarias para el servicio de las oficinas y obradores.

2.° El remate se celebrará en el despacho del Administrador general de la Imprenta, y bajo su presidencia, el día 23 de Mayo de este año, á las dos de la tarde.

3.° Desde las dos á las tres y media los que quieran tomar parte en el remate presentarán en pliegos cerrados sus proposiciones, que deberán estar arregladas al modelo que se pone a continuación. No serán admitibles las que contengan alguna alteracion sustancial.

4.° No se admitirá proposicion que exceda de 11.460 reales vellón.

5.° Para tomar parte en la licitacion será preciso acreditar con el documento correspondiente que se ha depositado la cantidad de 4.000 rs. en la Caja general de Depósitos.

6.° Abiertos los pliegos, se adjudicará el remate á la proposicion que contenga el precio más bajo.

7.° En el caso de resultar dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre sus firmantes por espacio de un cuarto de hora.

8.° El contrato no será definitivo hasta que recaiga sobre él la aprobacion del Ministerio de la Gobernacion.

9.° Notificada esta aprobacion definitiva al rematante, deberá entregar este en el término de 20 dias 900 arrobas de carbón y 150 de leña, y antes de los 40 dias las restantes, siendo de su cuenta todos los gastos que se originan hasta pagar encerradas todas ellas en el establecimiento.

10.° El pago se hará por la Administracion de la Imprenta Nacional en cuanto el contratista complete la entrega de las 4.800 arrobas de carbón y 300 de leña.

11.° Los resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos se devolverán en el acto del remate a todos los licitadores, menos á aquel á cuyo favor se adjudique, y á este en el momento de pagarle si cumple su compromiso; pero si no lo cumpliere perderá el depósito.

Madrid 23 de Abril de 1862.—El Administrador general, Ramon de Navarrete.

Modelo de proposicion.

D. N. vecino de enterado del pliego de condiciones publico por la Administracion de la Imprenta Nacional en la Gaceta del de este año de de la subasta de 4.800 arrobas de carbón de encina y 300 de leña tambien de encina, se comprometo á suministrar con arreglo á dichas condiciones por la cantidad de (aquí el precio expresado en letra).

(Fecha y firma del interesado)

Fábrica Nacional del Sello.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada por primera vez en esta Fábrica del carbón que necesita la misma durante un año, se verificará la segunda con arreglo á las instrucciones reglamentarias vigentes el día 30 de Mayo próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, bajo iguales condiciones que las publicadas el día 16, 17 y 22 de Febrero próximo pasado en los respectivos periódicos oficiales *Gaceta de Madrid*, *Diario de Avisos* y *Boletín* de la provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion.

Madrid 22 de Abril de 1862.—El Administrador Jefe, Estéban Morales.

PROVINCIALES ADMINISTRATIVAS

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. María Francisca de Olavarria, en representación de su difunto esposo D. Luis Francisco de Luis (ó sus herederos), Comisario que fué de la provincia de Valladolid, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de recudacion del Crédito público, correspondiente á los cuatro primeros meses de 1833; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Abril de 1862.—José Fullés. 2032—1

TRIBUNALES JUDICIALES

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro María Arrieta (ó sus herederos), Administrador que fué de la provincia de Barcelona, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de Rentas decimales, correspondiente al año de 1836; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Abril de 1862.—José Fullés. 2036—1

D. José Segura y Ramon, Abogado de los Tribunales nacionales y del Ilre. Colegio de la capital de Cáceres, y Juez de primera instancia de este partido de Granadilla.

Hago saber que por parte de D. Faustino Jimenez, Procurador de este Juzgado, á nombre y con poder bastante de María Nieves Martín, legítima consorte de Pedro Martín, alias el Jurdano, vecinos que fueron de la Abadía y hoy de Rivera de Ovejo, de la comprension de este partido judicial, se ha presentado un escrito interponiendo demanda de tercería de dominio y mejor derecho á ser reintegrada de su haber dotal con motivo de haberse presentado el expresado su marido en concurso voluntario, haciendo cesion de sus bienes para pagar con ellos á los diferentes acreedores; y en su virtud se ha proveído el auto que se copia.

Auto.—Por presentado el anterior escrito con los documentos de que se hace mérito en el mismo: se confiere traslado por término de nueve dias á los diferentes acreedores que constan de la lista presentada por el concursante Pedro Martín en el expediente que motiva esta demanda; y para que sean citados y emplazados en forma, librense los exhortos y despachos necesarios á los Sres. Jueces de primera instancia y de paz en donde son domiciliados los referidos acreedores, y para los no conocidos publíquese tambien este proveído en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* del Gobierno, y póngase testimonio con referencia al expediente del concurso de la lista de acreedores que en él consta.

Juzgado de Granadilla á 27 de Marzo de 1862.—José Segura y Ramon.—Ante mí.—Pedro Sanchez Muñoz.

Y para que llegue á noticia de los acreedores no conocidos, y cuyo domicilio se ignora, se hace público el presente auto por medio del presente edicto para los fines que convengan.

Dado en Granadilla á 28 de Marzo de 1862.—José Segura y Ramon.—Por su mandado, Pedro Sanchez Muñoz. 1812

D. Bernardino Goytia, Juez de Hacienda de Navarra.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á N. Lopez, alias el Madrileño, delantero al servicio de la empresa de diligencias de D. José Salamanca, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan de la causa que estoy instruyendo por aprehension de tabaco de contrabando hecha el día 4 de Febrero último en Tudela; que si pareciere se le oirá y administrará justicia, y de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parando todo el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 31 de Marzo de 1862.—Bernardino Goytia.—Por su mandado, Juan Irurzoqui, Escribano. 1813

SENADO

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués del Duero.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 21 de Abril de 1862.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que la primera seccion habia nombrado para la comision de pension á viudas y huérfanos de Facultativos muertos de enfermedades contagiosas, en remplazo de D. Nicolás Melgarejo, al señor D. Andrés Arango; y de que la tercera, sexta y sétima habian igualmente nombrado para la comision de pension á Doña Eugenia Cabrera y E. juo, en remplazo de los Sres. D. José Joaquín Casaus, D. Miguel Roda y Marqués de Montortal, á los Sres. Marqués de San Saturnino, D. Apolinar Suarez de Deza y Conde de Sevilla la Nueva.

Quedó aprobado sin debate alguno el dictamen de la comision de exámen de calidades que habia quedado sobre la mesa en la sesion anterior, relativo á la del señor D. Gerardo de Sousa.

El Sr. Ministro de **ESTADO**: Tengo el honor de anunciar al Senado que mañana constará á la interpellacion anunciada ayer por el Sr. Marqués de Novalesiches.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate sobre el proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el año 1862.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Irazzo continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **IRAZZO**: Recordará el Senado que ayer iba yo á demostrar que no habia existido en la nota remitida por la Secretaría de Gracia y Justicia, ni tampoco en lo que el Sr. Ministro habia anunciado, una demostracion á favor de la nacionalidad de un individuo de nombre y apellido, á fin de que se insertara en el *Diario de las Sesiones* y en el *Extracto oficial de la Gaceta*; pero no habiendo podido verificarlo ayer por haber terminado la sesion, todo que aplazarla para hoy, en que voy á llevarla á cabo, con la misma pretension de que se inserte en los referidos *Diario* y *Extracto*.

Hijo ayer el Sr. Ministro de Gracia y Justicia haber colocado á los señores de Salamanca y Zamora en las vacantes de Regencias que habian ocurrido, y yo dije y repito ahora que no ha colocado á ninguno. Hé aqui la prueba:

En la Audiencia de Burgos hubo una vacante, por haber pasado al Tribunal Supremo D. Ventura de Colsa y Pando, y para esa vacante se nombró á D. José María Montemayor, Presidente de Sala en Pamplona.

En Canarias hubo otra vacante, la de D. Mariano Gonzalez Vals, el cual vino de supernumerario á Madrid, nombrándose en su lugar á D. Calixto Montalvo, Presidente de Sala de Barcelona.

En la Audiencia de Mallorca ocurrió por jubilacion la vacante de D. Mariano Gaván, y se nombró para llenarla á D. Pantaleon Luzás, Presidente de Sala de Zaragoza.

Por último, en la Audiencia de Cáceres ocurrió á su vez la vacante de D. Pedro Gudal, que pasó á la Audiencia de Madrid, y en su lugar fué nombrado D. Benito Posada Herrera, Fiscal de la Audiencia de Valladolid.

Se ve, pues, que ninguno de los colocados en estas vacantes era Presidente de Sala supernumerario.

Tambien dijo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que las vacantes de Presidentes de Sala habian sido cinco, pero yo digo que fueron nueve. Hé aquí la demostracion:

En la Audiencia de Zaragoza ocurrió la vacante de D. Pantaleon Luzás, que fué nombrado Regente de Mallorca; la de D. José Luis Moragas, que murió, y la de D. Policarpo Alauri, declarado cesante.

En la de Barcelona la de D. Calixto Montalvo, que fué Regente á la de Canarias.

En la de Granada la de D. Diego Mendo, que murió; y en la de Canarias la de D. Manuel Alejo Izquierdo y la de D. Enrique García, el primero jubilado, y el segundo nombrado Magistrado de Sevilla.

Total de vacantes, nueve.

Presidentes de Sala supernumerarios colocados en ellas, ninguno.

Resulta además que, en vez de disminuirse el número de agregados, ha tenido aumento, lo cual no es justo porque gravá al Tesoro.

Si me he equivocado, estoy pronto á hacer la oportuna rectificacion en el momento en que con otra lista nominal de los que haya colocado me lo demuestre el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Por lo demás, resulta asimismo que S. S. ha declarado cesantes á algunos Magis-

trados (cosa que en mi concepto no debe hacerse sin expeditivo ó causa para ello), gravando tambien así al Tesoro público.

Respecto á la teoria de que para nombrar Regentes de Audiencias ó Presidentes de Sala ha de calificarse el Ministro de Gracia y Justicia al apud de los que han de ocupar dichos cargos, debo contestar y contesto que los que ya eran Regentes ó Presidentes de Sala habian pasado por el crisol del criterio de Ministros anteriores á su senioria.

En cuanto á la cuestion del nombramiento de Canónicos, nunca he tenido yo la pretension de que se destituyera á los Curas párrocos; pero de esto á dejar postergada toda la clase de beneficiados va una distancia inmensa, como ayer dije; no siendo eso además conformo con las disposiciones del último Concordato. Pero dijo S. S. que ningun individuo de esa clase habia solicitado su colocacion, y eso no es exacto. En el Archivo de su Secretaría constará alguna solicitud que, si yo se la entregado al Sr. Ministro, lo habrá sido al Jefe del negociado, no siendo del caso repetir aquí la contestacion, de la cual no tengo duda, porque la recibí yo mismo.

Creo, pues, que no se cumple en esta parte lo dispuesto en el Concordato, así como en el decreto sobre el mismo asunto; de aqui un error de razonamiento. Por lo tanto, S. S. dirigió una especie de cuestion, pero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, cosa prohibida por todas las leyes del mundo, S. S. habria estado en su derecho si, sospechando de abuso en dos ó tres casos, hubiera pedido los expedientes relativos á los mismos, y si en su vista hubiera lanzado una acusacion contra el Ministro; pero dirigir una pesquisa relativa á los actos de un Ministro como lo ha hecho S. S., es por lo ménos inusitado. ¿Qué habia dicho el país?

En el Senado lo que el Sr. Irazzo ha pedido:

1.° Una nota nominal de los Magistrados que estando cesantes el 1.º de Enero de 1861 han sido agregados á las Audiencias en clase de supernumerarios, expresando qué número de vacantes de Magistrados, Presidentes de Sala y Regentes ha habido, y nominalmente los Magistrados que de entre los agregados se han colocado en plazas efectivas.

2.° Una nota nominativa de los Abades, Canónicos y Capellanes que se han colocado desde 1.º de Enero de 1861 hasta el día, y de los que quedan excedentes de los Colegiados que se suprimieron en virtud del Concordato de 1851.

3.° Un estado en que se manifieste los expedientes aprobados para construir y reedificar templos, expresándose las diócesis y pueblos, la fecha de su aprobacion, la cantidad aprobada, la fecha de las entregas, las cantidades entregadas, el total de lo entregado y lo que falta por entregar.

Todo esto, como comprende bien el Senado, consta en los respectivos y numerosos expedientes instruidos, de los cuales ha sido necesario sacar preliminarmente las notas que han venido á la Cámara. Entre tanto, que es lo que ha hecho el Ministro de Gracia y Justicia para dar lugar á una pesquisa como esta? Inquisicion tan general por parte del Sr. Irazzo contra el Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Senado, ¿no era motivo para exaltar á este? Pues, sin embargo, nunca se le ha visto con más templanza que ayer.

Hay que insistir S. S. en que no he cumplido el compromiso que me hizo para el decreto de Enero de 1860, relativo á los Colegiados de Magistrados supernumerarios, pero el Sr. Irazzo está precavido y le han informado mal: no hay existencia en sus datos, y si la hay en los que yo he remitido, despreciándose de ellos que no solo he cumplido el compromiso que contraje, sino que he ido más allá, dando colocacion á más Magistrados supernumerarios de los que tenia obligacion de colocar. Voy á demostrarlo, y lo hare citando nombres tambien.

En Julio de 1860 se dio el decreto relativo á la colocacion de Magistrados supernumerarios en el mes de Octubre en la Audiencia de la Coruña, y di el turno á los supernumerarios, enviando de Regente al Sr. Barrera.

El segundo turno fué el de la Audiencia de Salamanca, y para esa vacante fui yo, y la conferí al Presidente de Sala más antiguo de España, el Sr. Luzás.

El tercer turno pertenecia á la eleccion, y sin embargo, anunciando á este respecto, ofrecí la vacante ocurrida en Cáceres á tres Regentes supernumerarios que no lo admitieron, y entonces habré el Fiscal de la Audiencia de Valladolid.

La cuarta vacante, ocurrida en Canarias, correspondia al turno de los supernumerarios; la ofrecí á Magistrados ex-Regentes de Madrid y no la aceptaron; y sin embargo, fui yo á mi compromiso, busqué al Presidente más antiguo, Sr. Montalvo, que habia sido supernumerario.

La quinta vacante, ocurrida en Burgos, correspondia á la eleccion y se dió á un Presidente de Sala de Pamplona. Mas despues ha ocurrido otra en Zaragoza, y aun no está previsto.

Resulta, pues, que de cinco Regencias vacantes he dado dos á supernumerarios, y les he ofrecido otras dos que no han sido aceptadas por ellos; por consiguiente, he ido más allá del compromiso que habia contraido. Y lo mismo que de las Regencias que han vacado puedo decir de las Presidentes de Sala, pues de 19 vacantes he dado siete á supernumerarios, á saber: á los Sres. Montalvo, Buzaloido, Diez, Ortiz de Luizagaeta, Ramirez, Gomez Salido y Bretón.

Otro ejemplo me ha dirigido el Sr. Irazzo y aunque falto de razon verdaderamente, me obliga á someter al juicio del Senado lo que yo he tenido para llevar á cabo este act. El cargo ha sido haber yo declarado cesantes á algunos Magistrados. Siento tener que revelar secretos concernientes á la Magistratura; pero me es indispensable hacerlo.

En la Audiencia de Canarias hubo disgustos interiores, motivados por cuestiones de cortesía y deferencia recíproca, los cuales llegaron á desquitarse á igual Tribunal. Desquitarlos sin desventajas á ninguno habian. Aque los hechos no eran de los que merecian la firma del Magistrado, exigiendo represion severa y permanente; constituian puramente un caso de medida disciplinaria; y sin embargo de poder resolver por sí, el Ministro envió los antecedentes al Tribunal Supremo de Justicia, el cual, con la sensatez y prevision que le distinguian, aconsejó al Ministro lo que tuvo por conveniente. Fueron, pues, declarados cesantes los Magistrados de Canarias, pero no obrar así ha sido por la posibilidad que no lo hubiera declarado cesante. Y en efecto, pasados tres ó cuatro meses, durante los cuales creí que habian ya sufrido una penitencia conveniente, los convocó como supernumerarios. Si esto es abuso, me confieso autor de él. El Senado ha oido la razon que me movió á hacer lo que hice; yo tengo la conciencia de haber prestado en esto un servicio á la Magistratura.

Tambien he vuelto á insistir el Sr. Irazzo en que no cumpla el Concordato respecto á la colocacion del clero colegial excedente.

No quiero hablar de los que son individuos que se encuentran para ser colocados; pero ya soy el juez de esa aptitud: el Concordato dice que se atiende á esos individuos en cuanto sea posible. Esta posibilidad al Gobierno toca explicarla. Por eso en estos tratados se ponen estas frases estéticas.

No quiero molestar más la atencion del Senado, y cedio, como creo, que hasta la concidencia del mismo señor Irazzo me hace justicia, estando persuadido de que si se ha visto en el caso de atacar como lo ha hecho, ese ataque no ha sido á mi persona, sino al Ministerio de Gracia y Justicia.

El Sr. **IRAZZO**: Son graves las últimas palabras del Sr. Ministro. Cuando yo creí conveniente hacer la oposicion á un Ministro, se le hizo fuerza y abiertamente, como se la ha hecho otras veces.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**: He dicho que S. S. hacia la oposicion, no al Ministro, sino al Ministerio de Gracia y Justicia.

El Sr. **IRAZZO**: Lo habia entendido mal; pero aparte de esto, ha indicado S. S. otra idea grave: la de si un Senado tiene ó no derecho para pedir noticias como las que yo he pedido. Cuando se trata de los gastos del Estado, todo Senado tiene derecho de pedir las noticias y antecedentes que crea del caso para saber si se invierten bien los fondos públicos.

No quiero hablar ahora de los expedientes relativos á la reparacion de templos, porque esa cuestion, vendrá á su tiempo, y entonces emitiré el juicio que he formado acerca de él. Por lo demás, yo no he puesto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia en el caso de revelar secretos de la Magistratura. Si S. S. lo ha hecho asi, ha sido por lo que ha creído asi convenientemente; yo debo manifestar ahora que en materia de Magistrados de Canarias, se han declarado cesantes á otros que no han sido colocados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no es rectificar, Sr. Senador.

El Sr. **IRAZZO**: Yo creo que sí; pero no digo más por ahora.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**: El Sr. Irazzo está equivocado: no hay un solo Magistrado cesante. Tal vez se refiera S. S. á un digno Magistrado con quien he tenido una consideracion análoga á la que tuve con los de Canarias, aunque de distinto orden y no distinta causa. Puede aludir S. S. al que fué Regente de la Audiencia de Zaragoza, y en tal supuesto diré que ese digno Magistrado sufrió una gran desgracia, la pérdida de su esposa, cuando se hallaba esta en Madrid al cuidado de sus niños, los cuales estaban aquí educándose. Viendo, pues, á sus hijos abandonados, ese Magistrado, que es el Regente más antiguo de España, deseó venir á Madrid, y con tal motivo me dijo que se contentaba con cambiar de destino con un Magistrado supernumerario. Esto no podía ser por las disposiciones vigentes, y de aqui haber hecho eso el Sr. Irazzo, que me hizo un error de razonamiento. El Sr. Irazzo, habiéndolo yo nombrado después supernumerario en la Audiencia de Madrid.

El Sr. **IRAZZO**: No me he referido al Regente de la Audiencia de Zaragoza, sino á otro cesante.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**: ¿A quién? ¿Si no hay ninguno? Nombre V. S.

El Sr. **IRAZZO**: No tengo necesidad de hacerlo.

El Sr. Marqués de **VALGONERRA** (de la comision): La comision tiene que decir dos palabras para cumplir con el reglamento que me manda defender el dictamen, pues este no ha sido impugnado.

El que un Regente de Audiencia pase á otra no es cuestion de presupuestos, como tampoco es cuestion de cargo contra un Ministro, siendo este como es inatacable en ese terreno; y en efecto, la apreciacion de las calidades personales de los que han de ocupar los altos puestos de la Magistratura corresponde exclusivamente al Ministro de Gracia y Justicia. Dejando, pues, á un lado estas explicaciones, que el Sr. Ministro se ha servido darles relativas al presupuesto de su Ministerio, habiendo quedado satisfecho por lo cual ha suscrito el dictamen que espera apruebe el Senado.

El Sr. **HUELDES**: No voy á impugnar el presupuesto, sino á hacer al Sr. Ministro de Gracia y Justicia una recomendacion en favor de una clase benemérita que creo está poco atendida. Me refiero á los Promotores fiscales, cuya actividad y celo son tan notables y de tanta importancia social, pues tienen por objeto averiguar los delitos para perseguirlos, descubrir los delinquentes, y sin embargo es mezquino el sueldo que tienen esos funcionarios.

Ya que estoy de pie, recordará tambien al Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que dije en otra ocasion acerca de la dotacion del clero en las provincias Vascongadas. No comprendo la organizacion de ese clero; pero creo que el número de sus individuos que lea el juicio de las mismas provincias, á pretexto de ser ellas las que lo pagan, lo cual no es exacto, habiendo como hay en el presupuesto una partida de seis millones para atender en las provincias de que se trata.

En cuanto al presupuesto en sí, si diré que encuentro algun aumento de personal en ciertas dependencias, aumento que creo innecesario, como por ejemplo, el que observo en el Tribunal de los Ordenes, el que ha de desaparecer con el tiempo.

Tambien me ha checado el aumento de dotacion para los ejecutores de justicia. Teniendo como tenemos esto año el mismo número de Tribunales que el año anterior, no me explico la diferencia de 6 á 30.000 duros por el referido concepto.

Antes de sentarme, recordará al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la interpellacion que le dirigí hace ya algunos meses, relativa al arreglo de expedientes de las capellanias colativas. Creo que se cometieron algunos abusos en la provision de las capellanias que van vacando, y por lo tanto seria conveniente terminar pronto este asunto para evitar aquellos; y como con este asunto se enlaza la venta de los bienes del clero, me apresuro tambien á rogar al Sr. Ministro que desista de esta cuestion. Si esta es pública, casi todos los diócesanos han dicho ya los inventarios de bienes del clero, y por lo tanto debe procederse cuanto antes á su enajenacion, aprovechando la oportunidad en que nos hallamos, que es única, para sacar de esa venta el mejor partido posible en beneficio del país.

El Sr. **RODRIGUEZ VAAMONDE** (de la comision): Al ver al Sr. Hueldes levantarse á impugnar el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, no he podido menos de llamar la atencion que S. S. haya mantenido los gastos de su Ministerio en el presupuesto de este año de 6 millones, como su dudu ha podido hacerlo, habiendo sido designado para miembro de la subcomision que habia de examinar el presupuesto que sus colegas S. S. no han tenido por conveniente aceptar esos cargos, y habiendo preferido cambiarnos aqui como alveanos, preciosos establecidos aunque brevemente.

Muy grave es una de las cuestiones tocadas por S. S. la relativa á la dotacion del clero de las provincias Vascongadas: cuestion que ha llamado ya la atencion de la comision de presupuestos, como lo he dicho ya en otra ocasion. Si se trata del arreglo de los fueros de dichas provincias; mas ser designado no sería, teniendo como tengo que proceder un estudio muy detallado y muy difícil que ha de dilatar indefinidamente la solution de esa punta. Mientras esto no se resuelve, no podemos saber de una manera fija en que condicion quedarán aquellas provincias respecto al poder central ni respecto á su régimen interior. Por consiguiente, la dotacion de su clero está subordinada al arreglo de esa otra cuestion principal.

En materia de los Promotores fiscales, suponiendo un insuficiente su sueldo. De desear es que llegue un día en que la organizacion del poder judicial y la situacion de todos sus funcionarios sean las que deban ser; pero en la actualidad debe tenerse en cuenta que, si no es así el sueldo de los Promotores, tienen en cambio la compensacion de que el desempeño de su destino no les impide el ejercicio de la noble profesion de Abogados.

Acuerda del Tribunal de los Ordenes, ha indicado el señor Hueldes cual sería su parecer en el presupuesto. No es del caso que yo me manifeste con respecto á ese Tribunal; solo debo decir que lo que hoy está asegurado su existencia, puesto que en el Concordato fué reconocida en principio esa jurisdiccion privilegiada, y por lo mismo debe figurar en el presupuesto; como figura todas las instituciones que tienen existencia legal.

Creo haber contestado á las principales indicaciones del Sr. Hueldes, y en su consecuencia no me iré más al Senado.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**: Despues de lo manifestado por la comision, nada tendria yo que decir, pero la comision exige que aunque sea brevemente, dé al Ministro algo que decir al Senado.

Respecto á los Promotores fiscales, he dicho que el Ministerio público mejor que definitivamente constituido cuando se sanciona la ley constitutiva de organizacion de Tribunales.

En cuanto al clero de las provincias Vascongadas, debe mirarse próximo su arreglo, pero que se ha erigido ya una Sala episcopal en sus mismas.

Acuerda del aumento en la partida que se refiere al Tribunal de los Ordenes, diré que es solo de 3.000 rs., y que los seis millones de haberse agregado á dicho Tribunal los expedientes de Excoletas y Vacantes.

En materia de las provincias Vascongadas, me que en una comision tendria á hacer efecto solo que el Sr. Hueldes se le ha sido principalmente las subvenciones del Gobierno español; ni se tampoco si ha habido ó no comparados; después de cobrada la subvencion, han parado las obras; pero si estoy en la persuasion de que si el Gobierno hubiera hecho por su cuenta los caminos á que me refiero, y luego los hubiera enajenado, le habrian costado infinitamente ménos de lo que ahora le cuestan.

A esto se reducen las observaciones que someto al buen juicio del Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: Constará lo más breve posible á las indicaciones del Sr. Marqués de Miranda.

La organizacion del cuerpo de Ingenieros, tal como la quiere S. S., se ha mucho más costosa al Gobierno que la que tiene en la actualidad, porque, como S. S. mismo ha indicado, las empresas satisfacen á los Ingenieros mayores sueldos que los que el Estado les paga; por manejar, haciendo lo que el Sr. Marqués indica, tendria el nation que hacer á su vez mayores sacrificios para buscar los que necesitase. Si no diera el Gobierno á ese cuerpo una situacion permanente, la cual le asegura al mismo tiempo de la estabilidad de sus individuos, tendria que incluir en el presupuesto una cantidad mayor que la que hoy se fija, y aun así estaria siempre expuesto á errores.

En cuanto á los derechos pasivos, diré á S. S. que como el Estado no tiene un número de obras bastante á dar instruccion práctica á la mayor parte de los Ingenieros, no tiene convenientemente que vayan á adquirirlas en las empresas particulares, y claro está que esa consideracion es bastante para que se reconozcan esos derechos. Pero además de esa razon hay otra, y es la de que reconocidos los pasivos el Gobierno llamará á esos Ingenieros siempre y cuando lo quiera por conveniente.

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES** ha hablado tambien de la construccion económica de los caminos de hierro, indicando la idea de haber el Gobierno podido verificarla por

de la Magistratura. Si S. S. lo ha hecho así, ha sido por lo que ha creído así convenientemente; yo debo manifestar ahora que en materia de Magistrados de Canarias, se han declarado cesantes á otros que no han sido colocados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no es rectificar, Sr. Senador.

El Sr. **IRAZZO**: Yo creo que sí; pero no digo más por ahora.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**: El Sr. Irazzo está equivocado: no hay un solo Magistrado cesante. Tal vez se refiera S. S. á un digno Magistrado con quien he tenido una consideracion análoga á la que tuve con los de Canarias, aunque de distinto orden y no distinta causa. Puede aludir S. S. al que fué Regente de la Audiencia de Zaragoza, y en tal supuesto diré que ese digno Magistrado sufrió una gran desgracia, la pérdida de su esposa, cuando se hallaba esta en Madrid al cuidado de sus niños, los cuales estaban aquí educándose. Viendo, pues, á sus hijos abandonados, ese Magistrado, que es el Regente más antiguo de España, deseó venir á Madrid, y con tal motivo me dijo que se contentaba con cambiar de destino con un Magistrado supernumerario. Esto no podía ser por las disposiciones vigentes, y de aqui haber hecho eso el Sr. Irazzo, que me hizo un error de razonamiento. El Sr. Irazzo, habiéndolo yo nombrado después supernumerario en la Audiencia de Madrid.

El Sr. **IRAZZO**: No me he referido al Regente de la Audiencia de Zaragoza, sino á otro cesante.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**: ¿A quién? ¿Si no hay ninguno? Nombre V. S.

El Sr. **IRAZZO**: No tengo necesidad de hacerlo.

El Sr. Marqués de **VALGONERRA** (de la comision): La comision tiene que decir dos palabras para cumplir con el reglamento que me manda defender el dictamen, pues este no ha sido impugnado.

El que un Regente de Audiencia pase á otra no es cuestion de presupuestos, como tampoco es cuestion de cargo contra un Ministro, siendo este como es inatacable en ese terreno; y en efecto, la apreciacion de las calidades personales de los que han de ocupar los altos puestos de la Magistratura corresponde exclusivamente al Ministro de Gracia y Justicia. Dejando, pues, á un lado estas explicaciones, que el Sr. Ministro se ha servido darles relativas al presupuesto de su Ministerio, habiendo quedado satisfecho por lo cual ha suscrito el dictamen que espera apruebe el Senado.

El Sr. **HUELDES**: No voy á impugnar el presupuesto, sino á hacer al Sr. Ministro de Gracia y Justicia una recomendacion en favor de una clase benemérita que creo está poco atendida. Me refiero á los Promotores fiscales, cuya actividad y celo son tan notables y de tanta importancia social, pues tienen por objeto averiguar los delitos para perseguirlos, descubrir los delinquentes, y sin embargo es mezquino el sueldo que tienen esos funcionarios.

Ya que estoy de pie, recordará tambien al Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que dije en otra ocasion acerca de la dotacion del clero en las provincias Vascongadas. No comprendo la organizacion de ese clero; pero creo que el número de sus individuos que lea el juicio de las mismas provincias, á pretexto de ser ellas las que lo pagan, lo cual no es exacto, habiendo como hay en el presupuesto una partida de seis millones para atender en las provincias de que se trata.

En cuanto al presupuesto en sí, si diré que encuentro algun aumento de personal en ciertas dependencias, aumento que creo innecesario, como por ejemplo, el que observo en el Tribunal de los Ordenes, el que ha de desaparecer con el tiempo.

Tambien me ha checado el aumento de dotacion para los ejecutores de justicia. Teniendo como tenemos esto año el mismo número de Tribunales que el año anterior, no me explico la diferencia de 6 á 30.000 duros por el referido concepto.

Antes de sentarme, recordará al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la interpellacion que le dirigí hace ya algunos meses, relativa al arreglo de expedientes de las capellanias colativas. Creo que se cometieron algunos abusos en la provision de las capellanias que van vacando, y por lo tanto seria conveniente terminar pronto este asunto para evitar aquellos; y como con este asunto se enlaza la venta de los bienes del clero, me apresuro tambien á rogar al Sr. Ministro que desista de esta cuestion. Si esta es pública, casi todos los diócesanos han dicho ya los inventarios de bienes del clero, y por lo tanto debe procederse cuanto antes á su enajenacion, aprovechando la oportunidad en que nos hallamos, que es única, para sacar de esa venta el mejor partido posible en beneficio del país.

El Sr. **RODRIGUEZ VAAMONDE** (de la comision): Al ver al Sr. Hueldes levantarse á impugnar el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, no he podido menos de llamar la atencion que S. S. haya mantenido los gastos de su Ministerio en el presupuesto de este año de 6 millones, como su dudu ha podido hacerlo, habiendo sido designado para miembro de la subcomision que habia de examinar el presupuesto que sus colegas S. S. no han tenido por conveniente aceptar esos cargos, y habiendo preferido cambiarnos aqui como alveanos, preciosos establecidos aunque brevemente.

Muy grave es una de las cuestiones tocadas por S. S. la relativa á la dotacion del clero de las provincias Vascongadas: cuestion que ha llamado ya la atencion de la comision de presupuestos, como lo he dicho ya en otra ocasion. Si se trata del arreglo de los fueros de dichas provincias; mas ser designado no sería, teniendo como tengo que proceder un estudio muy detallado y muy difícil que ha de dilatar indefinidamente la solution de esa punta. Mientras esto no se resuelve, no podemos saber de una manera fija en que condicion quedarán aquellas provincias respecto al poder central ni respecto á su régimen interior. Por consiguiente, la dotacion de su clero está subordinada al arreglo de esa otra cuestion principal.

En materia de los Promotores fiscales, suponiendo un insuficiente su sueldo. De desear es que llegue un día en que la organizacion del poder judicial y la situacion de todos sus funcionarios sean las que deban ser; pero en la actualidad debe tenerse en cuenta que, si no es así el sueldo de los Promotores, tienen en cambio la compensacion de que el desempeño de su destino no les impide el ejercicio de la noble profesion de Abogados.

Acuerda del Tribunal de los Ordenes, ha indicado el señor Hueldes cual sería su parecer en el presupuesto. No es del caso que yo me manifeste con respecto á ese Tribunal; solo debo decir que lo que hoy está asegurado su existencia, puesto que en el Concordato fué reconocida en principio esa jurisdiccion privilegiada, y por lo mismo debe figurar en el presupuesto; como figura todas las instituciones que tienen existencia legal.

Creo haber contestado á las principales indicaciones del Sr. Hueldes, y en su consecuencia no me iré más al Senado.

Acto continuo leyóse la seccion sexta, referente al *Ministerio de la Gobernacion*, y dijo:

El Sr. Marqués de **ZORROZA**: Llamo la atencion del Sr. Ministro del ramo sobre la desgraciada suerte de las huérfanas de guardias civiles, á fin de que, si es posible, se designe alguna cantidad que alivie su triste situacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Para los hijos de los guardias civiles que mueren en el servicio hay un colegio; pero como el Sr. Marqués de Zorroza conoce, no es tan fácil de organizar otro colegio para niñas. El Gobierno lucha entre esta idea y la de fundar becass en los Institutos ya establecidos, á las cuales puedan aspirar las huérfanas de que se trata. No cabe aun por el estado de estos malos de decirlo; pero de todos modos

cuo cuenta, pero S. S. no ha reparado en que para llevar a cabo ese pensamiento hubiera el Gobierno tenido que disponer de inmensos capitales; y no teniendo, claro está que esa idea es completamente irrealizable, pues no hubiera el Estado podido construir ni aun los ferrocarriles que están hechos. Verdad es que se les da una subvención a las empresas, pero se les da en papel; de manera que no se hace cargo sobre la generación actual exclusivamente, sino también sobre la generación futura, que han de disfrutar las ventajas de esas rápidas vías de comunicación; no pudiendo por lo demás suceder, como el señor Marqués ha parecido indicar, que una empresa cobre la subvención y no haga el camino, puesto que dicha subvención no se paga mientras las obras no están concluidas.

Creo que con estas ligeras indicaciones quedará satisfecho el Sr. Marqués de Miraflores.

El Sr. Marqués de Miraflores: Respeto la opinión del Sr. Ministro en cuanto a la organización del cuerpo de Ingenieros; pero S. S. no me ha convencido en su contestación a la segunda de mis observaciones, pues no creo que las cantidades necesarias para la construcción de ferrocarriles hubiera podido ser tan grandes, según mi sistema, pudiendo como podría haberse hecho un ferrocarril para venderse luego y hacer otro.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende este debate para dar lectura a un dictamen de comisión.

Ocupando la tribuna el Sr. Secretario Sevilla, leyó el dictamen de la comisión relativo al proyecto de ley sobre otorgar a las sociedades establecidas en Francia el derecho de presentarse en juicio y ejecutar sus acciones ante los Tribunales de España, y el Sr. Presidente anunció que se imprimiría y repartiría, señalándose día para su discusión.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: continuación del debate pendiente sobre el proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para 1862, y discusión del dictamen relativo al proyecto de ley sobre conceder pensión a Doña Salvadora Rodríguez de Almeyda.

Se levanta la sesión. Eran las cinco y veinte minutos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MON.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 24 de Abril de 1862.

Abierta a las dos y media, y leída el acta anterior, fué aprobada.

Se dio cuenta de los nombramientos hechos por las secciones en su reunion de ayer.

Se concedió licencia al Sr. D. Salvador Valdés. Se leyó una proposición de los Sres. Valero y Soto y Nájera de Prado.

El Sr. VALERO Y SOTO: Me reservo apoyar esa proposición cuando se halle presente el Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN DEL DIA.

Acta de San Justo (Granada).

Leído el dictamen de la comisión y un voto particular del Sr. Castro anulando la elección, dijo:

El Sr. Vizconde del PONTON: Señores, siempre que me he levantado a hablar en este sitio he experimentado el temor que naturalmente tienen los que valen poco cuando los escuchan los que valen más. Hoy aumenta este temor la circunstancia de tener que empezare la discusión y ocuparme de una cuestión personal, y por consiguiente enojosa; pero en cambio me cabe la satisfacción de tener que discutir con una persona tan ilustrada como el Sr. Castro, y confío además en la bondad que a mi juicio tiene la causa que defiendo.

El acta que hoy se discute, señores, tenía la probabilidad de no ofrecer inconvenientes, porque era muy corta y ninguno de los candidatos venía pidiendo votos ni recomendaciones para los Diputados. Pero después de presentada el acta vino a ser una cuestión personal, y los que habían influido en la elección, y que por tanto debía anularse esta y formarse causa a aquellos. Después, el día 8, vinieron otras exposiciones diciendo que esto era inexacto, y que debió aprobarse la elección. El Sr. Castro tomó muy en cuenta la primera exposición y no las segundas, y esto le ha movido a presentar un voto particular, y me obliga a mí a decir algunas palabras sobre lo que ha pasado en Granada.

Venía uno de los distritos de la ciudad por la muerte de nuestro distinguido presidente el Sr. Martínez de la Rosa, se presentaron dos candidatos tan respetables, y que ambos contaban con fuerzas propias; los señores Pérez Herasti y Zaragoza. La elección se verificó con la mayor tranquilidad, habiendo, no ya dos, sino tres mesas para que los electores pudieran con toda libertad emitir sus votos; y aunque en el primer día obtuvo alguna mayoría el Sr. Zaragoza, al terminar el tercer día fué proclamado el Sr. Pérez Herasti, que había obtenido la mayoría. Todo pasó, como he dicho, con la mayor tranquilidad, y después ha venido esa exposición; pero si los hechos que motivaron esta cuestión anteriores al acta? Pues qué, para denunciar abusos, ¿es de esperar a saber si se ha vencido o no en una elección? Esto no es admisible, y por consiguiente lo que hay que creer aquí es que el candidato vencido no ha querido conformarse con su derrota, y ha venido con esa exposición de los electores para ver si podía invalidar el acta.

Pero señores la verdad es que exposiciones como esta no puede el Congreso tomarlas en consideración porque no prueban los hechos que denuncian; y así ha sucedido siempre, no haciendo mucho tiempo que el mismo Sr. Castro, en el acta de Pego, ha dicho que no podía tomarse en cuenta una semejante exposición, que seguramente contaba más los hechos que la presente.

Y hay más: después de venir esa exposición ha venido otra de 200 y tantos electores que dice que no hay de cierto nada en la anterior, que no ha habido coacciones, y que la elección ha sido completamente libre; y hay que tener en cuenta que esa exposición es una reelección del Sr. Herasti.

Aquí podría yo concluir, puesto que el voto particular no encierra más que acusaciones vagas; pero dice también que esas coacciones constan en documentos públicos, y seguramente de eso se va a ocupar el Sr. Castro. Tengo, pues, que indicar algo sobre esto.

Antes de procederse a la elección se celebró una reunión para designar candidato en Granada; pero no habiendo podido el competente permiso de la Autoridad, se disolvió sin tomar ningún acuerdo. Y es esto, señores, bastante para decir que debe anularse la elección; que no tiene nada que ver con esto? Puede anularse esa elección porque en una reunión de unos cuantos electores, que no dió resultado, fuera convocada y presidida por un Magistrado?

Yo creo que no; y como las buenas causas no necesitan de mucha defensa para salir airoso, limito a lo dicho la defensa del Sr. Pérez Herasti, seguro de que el Sr. Castro, con todo su talento, no podrá oscurecer la verdad; y que el Congreso, en vista de ella, deseará el voto de S. S. en favor de la Magistratura; que sin duda hará S. S. en favor de la Magistratura; porque si bien esta es sumamente respetable, no es el mejor modo de hacerla respetar inclinando delante de ella para arrojarla el lodo que se recoge del suelo.

El Sr. CASTRO: Señores, apenas sé cómo he de empezar el discurso a que me obliga la defensa del voto particular; todos esperamos el discurso del adversario para saber el tono en que hemos de defendernos; yo lo esperaba hoy más que nunca por la reconocida ilustración del Sr. Vizconde del Ponton, pues S. S. no ha dado en contra de mi voto ni una sola razón de peso.

¿Qué ha venido a decir S. S.? Que el acta es limpia. Limpia sí, pero como esos grandes sepulcros blancos y encajados que yo pienso dentro más que podredumbre y corrupción. Esto es precisamente lo que yo tengo que demostrar; pero antes tengo que manifestar aquí, apelando al testimonio de mis compañeros, que yo no soy Diputado de oposición en la comisión de actas, y mucho menos en esta elección, en que, para más que me duela, tengo que confesar que ni el Gobierno ni el Gobernador de Granada se han mezclado para nada en la elección; al contrario, uno y otro han sido todo lo imparciales que era de desear. Baste, pues, esto para que todo el mundo se convenza de que no hay aquí cuestión ninguna ministerial.

Ha dicho el Sr. Vizconde del Ponton que el Sr. Zaragoza había buscado los votos de aquellos electores; yo voy a leer, como contestación a esto, el comunicado que dicho señor dirige a los electores con la anticipación que resulta del mismo comunicado. (Léase.)

Yo, señores, tengo la seguridad de que, en la misma conducta del Sr. Zaragoza imitaba el Sr. Herasti, que es también un cumplido caballero; pero siendo todo esto así, ¿qué ha habido para que este colegio electoral se convocara como se ha convocado? Yo lo diré después.

El Sr. Vizconde del Ponton decía que había habido tal legalidad, que se hubieron tres mesas en la sala de la elección; pero si no había influencia del Gobierno, ¿para qué esa tercera mesa que se puso a instancia del Sr. Zaragoza? ¿Contra qué cosa se puso esa tercera mesa? Se puso para defenderse de una coacción que había allí, y que yo demostraré también en el sucesivo.

Días antes de la elección se celebró esa reunión que el Sr. Vizconde del Ponton ha hablado, y a la cual asistieron Magistrados; reunión que fué anterior, no solo a la petición de la tercera mesa, sino también a la agitación que en el distrito se ha experimentado. Se dice que esa reunión no era más que para acordar una candidatura; pero el hecho es que allí fueron llamadas una porción de personas que no tenían su voto en aquel distrito, y luego los Magistrados que habían convocado dijeron que había allí personas que no eran electores, y por eso se disolvió la reunión, no porque no hubiera permiso del Gobierno, porque ese permiso existía. Y hay que tener en cuenta, señores, que los Magistrados no pueden intervenir en las elecciones, según nuestra legislación vigente, y que no puede ser excusa para hacerlo la que han presentado estos Magistrados, de que iban allí como particulares.

Y en prueba de que no puede admitirse esa como disculpa, léase el art. 21 del Real decreto de 7 de Marzo de 1851 que dice así:

«Debiendo limitarse los Magistrados, Jueces e individuos del Ministerio fiscal a emitir libremente su voto personal, siendo electores, y abstenerse en todo caso de intervenir en las elecciones, y abstenerse de toda conducta que tienda a favorecer ni en contra de ningún candidato para cargos de elección popular; todo acto ó hecho en contrario, aunque no constituya delito, se considerará justa causa para la separación o traslación, según su gravedad é importancia de que en tal forma conste.»

Por Real orden de 12 del mismo mes y año se encargó también a los Fiscales de las Audiencias que venían sobre el cumplimiento de la prevención anterior; y por Real orden de 12 de Marzo de 1851 se encargó a todos los funcionarios del orden judicial se abstengan de tomar parte activa en las elecciones de Diputados; y que solo se concretan a emitir su voto.

Resultando, pues, que estos Magistrados han estado allí, y que no habían ido más que a intervenir en una elección, ¿cómo es que no se consideró el hecho de delito que justifica la presentación del voto particular?

Pero el Sr. Vizconde del Ponton suponía que yo había de declarar en favor de la Magistratura; luego haré de esto: ahora me basta decir que esos Magistrados estaban en la reunión de San Felipe de Granada a las doce del día, es decir, a la hora a que debían estar administrando justicia en su Tribunal. Allí fueron dos Magistrados; uno fué bastante circunspeto para no darse en espectáculo; pero el otro, el Sr. Pineda, no solo es Magistrado, sino Presidente de la Sociedad de Anticuarios, y individuo de un Banco, mayorista del Refugio &c., es decir, una de esas personas indisputables, que tan necesarias son para un enterio como para un baile.

¿No comprenden los Sres. Diputados la influencia que puede tener una persona de esta clase? ¿No se ve cuánto puede influir un Magistrado en una provincia en que todos los electores tienen su derecho nacido de la riqueza territorial? Y ¿no hay en la conducta del Sr. Pineda un acto hasta de oposición al Gobierno? ¿Cómo puede declararse este en favor de un candidato y ceder a los electores para que lo voten, cuando el Gobierno ha declarado enteramente libre la elección?

Decía el Sr. Vizconde del Ponton que las segundas exposiciones eran una segunda elección del Sr. Herasti; es verdad; pero en esas exposiciones hay una porción de firmas de los dependientes de la curia, y yo no hay ninguno entre los que votaron al Sr. Zaragoza. Y esto prueba bien la coacción que se había ejercido en favor del Sr. Herasti. Hay 12 Escribanos, seis Procuradores y 40 Abogados; yo reconozco en todos independencia para votar como han votado; pero hay que tener en cuenta que al ponerse en oposición con el Sr. Pineda no presudaban estas clases de sus intereses, sino de aquellos que les están encomendados.

Es verdad que no hay más que 100 electores de los del distrito de San Justo que manifestaban que ha habido coacción; yo voy ochenta y tantos del distrito inmediato que lo dicen también, y estos merecen más crédito aún, porque no tenían interés ninguno en la elección.

Y no creo yo que el acta sea solo el certificado que dan los Secretarios de la mesa; forman parte de ella esas exposiciones posteriores; y como resulta probado lo que dicen, porque no se niega la reunión de San Felipe, es claro que no puede menos de aprobarse el voto particular.

Que hay 200 electores que dicen que han votado al Sr. Herasti; esto no es nada extraño; lo que yo no comprendo es que haya habido otros tantos que se hayan atrevido a acusar al Sr. Pineda; y una vez que lo hayan hecho, no hay más remedio que imponer un castigo, ya a los Magistrados que faltaron, ya a los electores si los han acusado injustamente; y en el primer caso, sobre todo, anular la elección puesto que la falta constituye un vicio en ella.

Yo, señores, convencido de que allí se ha cobijado a los electores por medio de esa nueva influencia ilegal, y vista la actitud del Gobierno, que bien revela que hace completamente libre esa cuestión, puseo que no ha querido venir a ocupar su banco, luego a los Sres. Diputados se sirvan aprobar el voto particular.

El Sr. Vizconde del PONTON: Señores, la posición en que coloca a los Diputados y a la comisión el Sr. Castro es sumamente difícil, porque S. S. dice que las exposiciones no dicen nada; pero que él ha visto unas cartas particulares en que se pone como un trapo a los Magistrados. Esto, señores, no puede decirse en el Congreso, porque al fin y al cabo no se trata solo de probar la validez ó nulidad de la elección, sino de inculpar a unos Magistrados.

Que se ha entrado en la calificación de si los que firman la exposición del Sr. Herasti dependían o no de la Audiencia; lo que si digo es que de 25 dependientes de la curia que tomaron parte en la elección, 16 votaron por el Sr. Herasti, seis por el Sr. Zaragoza y tres por personas indiferentes.

El Sr. CASTRO: Señores, yo no he insistido mucho en las exposiciones ni en las cartas; he probado los hechos allí ocurridos, y nada más.

Que se trata aquí de si han faltado ó no los Magistrados, y que se les acusa; pues por eso yo quiero que se depure lo que haya de verdad en la acusación, y por eso no digo que sea un tanto de culpa, sino que el Gobierno examine el acta y las exposiciones, y resuelva lo que proceda.

En cuanto a los números, ¿nadie sabe los que votaron en secreto por uno ú otro candidato; yo he hablado de los que firman las exposiciones, y lo que he dicho de estos lo sostengo.

Leído el voto particular, y habiéndose pedido que la votación fuese nominal, se verificó así, resultando tomada por consideración por 57 votos contra 50 en esta forma:

Señores que dijeron así:

Castro.—Cervero.—Rivas.—Sancho.—Prats y Soler.—Belda.—Carriquiri.—Camprodon.—Hernández Pinzon.—Martín.—Figuerola.—Orovio.—Mendoza Cortina.—Nuñez Arenas.—Marqués de Albranca.—Mendez Vigo.—Vasallo.—Gómez.—Baldasano.—Moyano.—Paz.—Castells.—Ugarte.—Sanz.—Oizaga.—Aguirre.—Herrera.—Cuadros.—Muret.—Ortega.—Cardero.—Valera.—Gonzalez Brabo.—Vera.—Caballero de Rozas.—Muria.—Valero y Soto.—Lorenzo.—Lorenzo.—Marqués de Premio Real.—Calvo Asensio.—Sagasta.—Falces.—Polo.—Quintana.—Iglesias y Barco.—Conde de San Luis.—Rivero (D. Nicolás).—Yañez Rivadeneira (D. Ignacio).—Rios Rosas (D. Antonio).—Auñón.—Perez Zamarra.—García Barzantallana.—Garrido.—Coelo y Quesada.—Bonafós.—Torán.

Total, 57.

Sres que dijeron no:

Carballo.—Millan y Caro.—Ferráz.—Leis.—Vida.—Vizconde del Ponton.—Ugarte.—Pérez de los Cobos.—Valdés Moya.—Ortega.—Fuentes (D. Juan José).—Enriquez.—Pérez Caballero.—Lopez Dominguez.—Chico de Guzman.—Vinayals.—Lorenzana.—Conde de Patilla.—Patiño.—Camacho.—Duque de Villahermosa.—García Miranda.—Caldero Roberts (D. Dionisio).—Polanco.—Caldero Collantes (Don Fernando).—Falguera.—Soria Santa Cruz.—Albuera.—Armada Valdes.—Vizconde de Espusnes.—Barca.—Sandoval.—García Lomas.—Zorrilla (D. Miguel).—Madrazo.—Saavedra Meneses.—Berruzo.—Gasset Artigue.—Rodríguez (D. Nicolás).—Santa Cruz Monares.—Navarro (Don Alonso).—Bertran de Lis.—Carunza.—Leon y Falcon.—Permanyer.—Alvarez Bugallal.—Capdepon.—Lasala.—Señor Presidente.

Total, 50.

En segunda se aprobó el voto particular, tambien en votación nominal, por 57 votos contra 54 en esta forma:

Señores que dijeron así:

Belda.—Rivas.—Aguirre.—Sancho.—Fuente Alcazar.—Valero y Soto.—Carriquiri.—Castells.—Ugarte.—Figuerola.—Orwio.—Bonafós.—Martín.—Mendez Vigo.—Camprodon.—Muret.—Hernandez Pinzon.—Vasallo.—Gómez.—Baldasano.—Moyano.—Marqués de San Carlos.—Pérez.—Larsundi.—Gonzalez Brabo.—Quintana.—Madoz.—Nuñez Arenas.—Caballero y Rozas.—Cardero.—Cervero.—Valera.—Castro.—Muria.—Vera.—Mendoza Cortina.—Herrera.—Auñón.—Torán.—Cuadros.—Iglesias y Barco.—Marqués de Premio Real.—Calvo Asensio.—Sagasta.—Falces.—Polo.—Conde de San Luis.—Rivero (D. Nicolás).—Oizaga.—Yañez.—Rivadeneira (D. Ignacio).—Pérez Zamarra.—García Barzantallana.—Fernandez Vallejo.—Garrido.—Escobar.—Rios Rosas (D. Antonio).—Arteaga.

Total, 57.

Señores que dijeron no:

Carballo.—Millan y Caro.—Vizconde del Ponton.—Lopez Roberts (D. Dionisio).—Fuentes (D. Miguel).—Gonzalez (D. Ambrosio).—Ortega.—Camacho.—Pérez de los Cobos.—Valdés Moya.—Lopez Dominguez.—Vizconde de Espusnes.—Armada Valdes.—Enriquez.—Pérez Caballero.—Barca.—Vinayals.—Conde de Patilla.—Carunza.—Monares.—Leon y Falcon.—Duque de Villahermosa.—García Miranda.—Lasala.—Ugarte.—Alvarez Bugallal.—Chico de Guzman.—Muret.—Hernandez Pinzon.—Ugarte.—Leis.—Cala.—Vida.—Ferráz.—Sandoval.—Patiño.—Permanyer.—García Lomas.—Berruzo.—Elío.—Caldero Collantes (Don Fernando).—Torrecilla.—Madrazo.—Zorrilla (D. Miguel).—Saavedra Meneses.—Falguera.—Gonzalez Serrano.—Rodriguez (D. Nicolás).—Santa Cruz.—Navarro (D. Alonso).—Bertran de Lis.—Capdepon.—Mayans.—Barreiro.—Señor Presidente.

Total, 54.

Disenso paterno para contraer matrimonio.

Continuando esta discusión, dijo el Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar

el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Se va a votar el acta de la sesión anterior, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas, y se va a votar el dictamen de la comisión de actas.